



**REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

RESOLUCIÓN No. 500

POR CUANTO: La Resolución No. 38 de fecha 31 de enero de 2013 de la Ministra de Finanzas y Precios faculta a los Jefes de los órganos, organismos, organizaciones superiores de dirección y empresas para fijar y modificar precios y tarifas en pesos cubanos, los índices máximos o fijos y los precios y tarifas en pesos convertibles.

POR CUANTO: La Resolución No. 235 de fecha 21 días del mes de mayo de 2015 de la Ministra de Finanzas y Precios faculta al Ministro de Salud Pública, en su apartado Tercero para aprobar los precios minoristas y las tarifas a la población en pesos cubanos (CUP) y sus componentes en pesos convertibles (CUC) de los productos y servicios, que se relacionan en su Anexo No. 2 y que dispone que los precios y tarifas que se centralizan en el Ministerio de Salud Pública son los precios minoristas temporales por cambios de envases y presentación; precios minoristas de los productos de la industria biotecnológica y farmacéutica, excepto los que pertenecen al cuadro básico y precios minoristas de productos nacionales e importados y tarifas de servicios a la población relacionadas con el sector de la salud, excepto los que pertenecen al cuadro básico.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas según el Artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer el precio minorista de cinco pesos cubanos con cuarenta y cinco centavos (5.45 CUP) al medicamento HIDROCORTISONA, 20 MG, TABLETA, ESTUCHE X 2 BLÍSTERES DE PVC INCOLORO/AL CON 10 TABLETAS C/U (CORIPEN) con código 3389341797.

SEGUNDO: Establecer el precio minorista de dos pesos cubanos con treinta centavos (2.30 CUP) al medicamento GONADATROFINA ALTAMENTE PURIFICADA, CLORURO DE SODIO, 5000 UI/BBO, 0.009 G/ML, POLVO LIOFILIZADO Y SOLVENTE PARA SOLUCIÓN INYECTABLE SC, IM. ESTUCHE X 1 BULBO DE PÓLVO + 1 AMPOLLETA DE CLORURO DE SODIO (GONADATROFINA CORIÓNICA HUMANA 5000 UI) con código 3389348428.

TERCERO: Establecer el precio minorista de un peso cubano con treinta centavos (1.30 CUP) al medicamento ÁCIDO FÓLICO-5, 5MG, TABLETAS, ESTUCHE POR 1 BLÍSTER DE PVC AMBAR/AL CON 20 TABLETAS con código 3389641247.

CUARTO: Establecer el precio minorista de dos pesos cubanos con sesenta centavos (2.60 CUP) al medicamento ÁCIDO FÓLICO-5, 5MG, TABLETAS, ESTUCHE POR 2 BLÍSTERES DE PVC AMBAR/AL CON 20 TABLETAS C/U con código 3389641269.

QUINTO: Establecer el precio minorista de tres pesos cubanos con noventa centavos (3.90 CUP) al medicamento ÁCIDO FÓLICO-5, 5MG, TABLETAS, ESTUCHE POR 3 BLÍSTERES DE PVC AMBAR/AL CON 20 TABLETAS C/U con código 3389641270.

SEXTO: Establecer el precio minorista de seis pesos cubanos (6.00 CUP) al medicamento CAPTOPRIL-25, 25MG, TABLETAS, ESTUCHE POR 2 BLÍSTERES DE PVC AMBAR/AL CON 20 TABLETAS C/U con código 3389146914.

SÉPTIMO: Establecer el precio minorista de dos pesos cubanos con cuarenta centavos (2.40 CUP) al medicamento GLIBENCLAMIDA, 5 MG, TABLETAS, ESTUCHE POR 2 BLÍSTERES DE PVC/AL POR 20 TABLETAS C/U con código 3389994000.

OCTAVO: Establecer el precio minorista de un peso cubano con veinte centavos (1.20 CUP) al medicamento GLIBENCLAMIDA, 5 MG, TABLETAS, ESTUCHE POR 1 BLÍSTER DE PVC/AL POR 20 TABLETAS con código 3389993999.

NOVENO: Establecer el precio minorista de un peso cubano con veinticinco centavos (1.25 CUP) al medicamento TRIFLUOPERAZINA-5, 5MG, TABLETAS, BLÍSTER DE PVC ÁMBAR/AL CON 10 TABLETAS con código 3389627050.

DÉCIMO: Establecer el precio minorista de dos pesos cubanos con cincuenta centavos (2.50 CUP) al medicamento TRIFLUOPERAZINA-5, 5MG, TABLETAS, ESTUCHE POR 1 BLÍSTER DE PVC ÁMBAR/AL CON 20 TABLETAS con código 3389627067.

DÉCIMO PRIMERO: Establecer el precio minorista de cinco pesos cubanos (5.00 CUP) al medicamento TRIFLUOPERAZINA-5, 5MG, TABLETAS, ESTUCHE POR 2 BLÍSTERES DE PVC ÁMBAR/AL CON 20 TABLETAS con código 3389627069.

DÉCIMO SEGUNDO: Establecer el precio minorista de siete pesos cubanos con cincuenta centavos (7.50 CUP) al medicamento TRIFLUOPERAZINA-5, 5MG, TABLETAS, ESTUCHE POR 3 BLÍSTERES DE PVC ÁMBAR/AL CON 20 TABLETAS con código 3389627070.

DÉCIMO TERCERO: Establecer el precio minorista de ciento tres pesos cubanos con setenta y cinco centavos (103.75 CUP) al medicamento DICLOFENACO 100 MG TAB FCO X 100 (VOLTAREN RETARD) con código 3389629990.

DÉCIMO CUARTO: Establecer el precio minorista de treinta y un pesos cubanos con quince centavos (31.15 CUP) al

medicamento VOLTAREN RETARD 100 MG 3 BLISTER X 10 TAB con código 3389629986.

DÉCIMO QUINTO: Establecer el precio minorista de quince pesos cubanos con cincuenta y cinco centavos (15.55 CUP) al medicamento VOLTAREN RETARD 100 MG X 15 TAB con código 3389629983.

DÉCIMO SEXTO: Establecer el precio minorista de veinte pesos cubanos con setenta y cinco centavos (20.75 CUP) al medicamento VOLTAREN RETARD 100 MG X 20 TAB con código 3389629984.

DÉCIMO SÉPTIMO: Establecer el precio minorista de cero peso cubano con ochenta centavos (0.80 CUP) al medicamento DINITRATO DE ISOSORBIDA-10, 10MG, TABLETAS, ESTUCHE POR 2 BLISTERES DE PVC/AL CON 20 TABLETAS C/U con código 3389149818.

DÉCIMO OCTAVO: Establecer el precio minorista de cero peso cubano con noventa centavos (0.90 CUP) al medicamento PREDNISONA-5, 5MG, TABLETAS, ESTUCHE POR 2BLISTERES DE PVC/AL CON 20 TABLETAS con código 3389341455.

DÉCIMO NOVENO: Establecer el precio minorista de un peso cubano con cuarenta y cinco centavos (1.45 CUP) al medicamento CLORDIAZEPOXIDO-10, 10MG, TABLETAS ESTUCHE POR 1 BLISTER DE PVC AMBAR/AL CON 20 TABLETAS con código 3389625765.

VIGÉSIMO: Establecer el precio minorista de dos pesos cubanos con noventa centavos (2.90 CUP) al medicamento CLORDIAZEPOXIDO-10, 10MG, TABLETAS ESTUCHE POR 2 BLÍSTERES DE PVC ÁMBAR/AL CON 20 TABLETAS C/U con código 3389625770.

VIGÉSIMO PRIMERO: Establecer el precio minorista de cuatro pesos cubanos con treinta y cinco centavos (4.35 CUP) al medicamento CLORDIAZEPOXIDO-10, 10MG, TABLETAS

ESTUCHE POR 3 BLÍSTERES DE PVC ÁMBAR/AL CON 20 TABLETAS C/U con código 3389625772.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Establecer el precio minorista de dos pesos cubanos con cincuenta centavos (2.50 CUP) al medicamento INDOMETACINA-25, 25MG, TABLETAS, ESTUCHE POR 1 BLISTER DE PVC AMBAR/AL CON 20 TABLETAS con código 3389621413.

VIGÉSIMO TERCERO: Establecer el precio minorista de cinco pesos cubanos (5.00 CUP) al medicamento INDOMETACINA-25, 25MG, TABLETAS, ESTUCHE POR 2 BLÍSTERES DE PVC AMBAR/AL CON 20 TABLETAS C/U con código 3389621409.

VIGÉSIMO CUARTO: Establecer el precio minorista de siete pesos cubanos con cincuenta centavos (7.50 CUP) al medicamento INDOMETACINA-25, 25MG, TABLETAS, ESTUCHE POR 3 BLÍSTERES DE PVC AMBAR/AL CON 20 TABLETAS C/U con código 3389621416.

VIGÉSIMO QUINTO: Establecer el precio minorista de un peso cubano con sesenta centavos (1.60 CUP) al medicamento METOCLOPRAMIDA, 10MG, TABLETAS, ESTUCHE POR 1 BLISTER DE PVC AMBAR/AL CON 20 TABLETAS con código 3389166554.

VIGÉSIMO SEXTO: Establecer el precio minorista de tres pesos cubanos con veinte centavos (3.20 CUP) al medicamento METOCLOPRAMIDA, 10MG, TABLETAS, ESTUCHE POR 2 BLÍSTERES DE PVC ÁMBAR/AL CON 20 TABLETAS C/U con código 3389166563.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Establecer el precio minorista de cuatro pesos cubanos con ochenta centavos (4.80 CUP) al medicamento METOCLOPRAMIDA, 10MG, TABLETAS, ESTUCHE POR 3 BLÍSTERES DE PVC ÁMBAR/AL CON 20 TABLETAS C/U con código 3389166564.

VIGÉSIMO OCTAVO: Establecer el precio minorista de un peso cubano con sesenta y cinco centavos (1.65 CUP) al

medicamento VITAMINA B6, 10MG, TABLETAS ESTUCHE POR 1 BLISTER DE PVC/AL CON 20 TABLETAS con código 3389642121.

VIGÉSIMO NOVENO: Establecer el precio minorista de tres pesos cubanos con treinta centavos (3.30 CUP) al medicamento VITAMINA B6, 10MG, TABLETAS ESTUCHE POR 2 BLÍSTERES DE PVC/AL CON 20 TABLETAS con código 3389642122.

TRIGÉSIMO: Establecer el precio minorista de cuatro pesos cubanos con noventa y cinco centavos (4.95 CUP) al medicamento VITAMINA B6, 10MG, TABLETAS ESTUCHE POR 3 BLÍSTERES DE PVC/AL CON 20 TABLETAS con código 3389642123.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Establecer el precio minorista de un peso cubano con noventa centavos (1.90 CUP) al medicamento TRIHEXTIFENIDIL-5, 5MG, TABLETAS, ESTUCHE POR 2 BLÍSTERES DE PVC/AL CON 20 TABLETAS con código 3389624538.

TRÍGESIMO SEGUNDO: Establecer el precio minorista de cero peso cubano con cincuenta y cinco centavos (0.55 CUP) al medicamento WARFARINA SÓDICA, 2.0 MG, TABLETA, ESTUCHE X 2 BLÍSTERES PVDC/AL CON 15 TABLETAS C/U (OLDIN 2 MG) con código 3389145055.

TRÍGESIMO TERCERO: Establecer el precio minorista de cero peso cubano con cuarenta centavos (0.40 CUP) al medicamento ÁCIDO ACETILSALICÍLICO 81 MG, TABLETA ENTÉRICA, ESTUCHE POR UN FRASCO CON 30 TABLETAS ENTÉRICAS con código 3389620817.

TRÍGESIMO CUARTO: Establecer el precio minorista de veinte cinco pesos cubanos (25 CUP) al producto de salud CHIAMPÚ DE PLACENTA (200 ML) con código 3703026198.

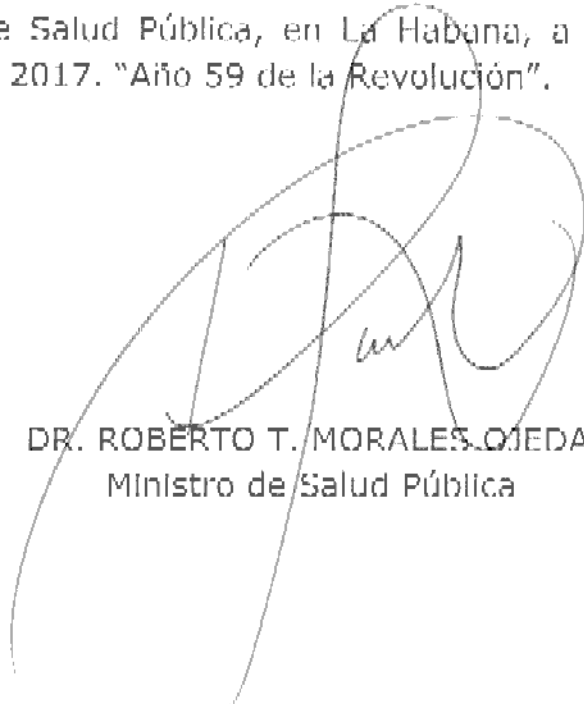
TRÍGESIMO QUINTO: Los Viceministros que atienden la Economía, Capital Humano, Inversiones, Servicios Básicos y Transporte y la Atención Médica y Social, Medicamentos y

Tecnologías Médicas, Docencia y la Ciencia y la Innovación Tecnológica, quedan encargados del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente en la Dirección Jurídica del Organismo.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en La Habana, a los ¹³ días del mes ^{noviembre} del año 2017. "Año 59 de la Revolución".



DR. ROBERTO T. MORALES OJEDA
Ministro de Salud Pública